



Poder Judicial de la Nación

JFF2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000038264513



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: LEE CARLOS, CARLOS ROBERTO LEE
Domicilio: 20213071808
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3185/2020				PENAL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BENEFICIARIO: MASSARO , ALFREDO ALBERTO Y OTROS
s/HABEAS CORPUS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Formosa, de octubre de 2020.

Fdo.: MARIA BELEN LOPEZ MACE, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

Ende.....de 2020, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....
.....

Y requerí la presencia de.....
y no encontrándose

fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:
.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3185/2020/BLM

Auto Interlocutorio N° 1163/2020

Formosa, octubre de 2020

Y VISTOS:

La presente causa caratulada: **“BENEFICIARIO: MASSARO, ALFREDO ALBERTO Y OTROS s/HABEAS CORPUS”**, Expte. n° FRE 3185/2020, en trámite ante la Secretaría Penal del Juzgado Federal N° 2 de Formosa, y;

CONSIDERANDO:

I) Que, se presentan los Dres. Carlos Roberto Lee y Fabrizio Villaggi Nicora e interponen acción de habeas corpus a fin de garantizar la libertad ambulatoria de **ALFREDO ALBERTO MASSARO, MICAELA BELEN VILLAGRA, FERNANDO ARIEL CORONEL, JUAN MARCELO OCAMPO, DAVID SEBASTIAN CANDIA Y ANTONELLA ESPINOLA**, todos con domicilio en la provincia de Formosa, quienes por una y otra circunstancia –según alegan- habrían sido amenazados por la Policía de la Provincia de Formosa en caso que intenten ingresar a la provincia.

Al efecto, señalan las circunstancias que rodean a cada uno de ellos, así explican que:

ALFREDO ALBERTO MASSARO, viajó a el día 22 de Junio a la Ciudad de Santa Fe, para asistir a su madre que sería intervenida quirúrgicamente, y que en fecha 25 de julio solicita el permiso para ingresar a la provincia (Solicitud N° 7.767), el cual al día de la fecha no ha obtenido respuesta alguna respecto a la fecha en que se le concedería la autorización de entrada.

MICAELA VILLAGRA Y FERNANDO CORONEL, quienes se encuentran se encuentran unidos de hecho en espera de un hijo con un estado de gravidez de siete (7) meses, fueron a la ciudad de Resistencia (en fecha previa a la cuarentena) para la realización de trámites correspondientes a la obtención del título de arquitecto, cuya carrera Coronel había finalizado en



el mes de diciembre del año 2019, y que en fecha 02 de mayo solicitan el permiso para ingresar a la provincia (Solicitud N° 2.772 y 2.827), el cual al día de la fecha no han obtenido respuesta alguna respecto a la fecha en que se les concedería la autorización de entrada.

JUAN MARCELO OCAMPO, concurrió a la localidad de Corrientes en fecha 20 de mayo a visitar a su hijo, quien vive con la madre en dicha localidad, y que en fecha 07 de julio solicita el permiso para ingresar a la provincia (Solicitud N° 7.185), el cual al día de la fecha no ha obtenido respuesta alguna respecto a la fecha en que se le concedería la autorización de entrada.

DAVID SEBASTIAN CANDIA, tuvo que viajar por razones laborales a la ciudad de Corrientes en fecha 10 de julio, donde negocios comerciales, al igual que en esta ciudad, y que en fecha 29 de julio solicita el permiso para ingresar a la provincia (Solicitud N° 7.865), el cual al día de la fecha no ha obtenido respuesta alguna respecto a la fecha en que se le concedería la autorización de entrada.

ANTONELLA ESPINOLA, decidió continuar su carrera de técnica radióloga en la localidad de Resistencia, la cual se vio interrumpida a raíz de la pandemia, por lo que solicita el permiso para ingresar a la provincia (Solicitud N° 6.166), el cual al día de la fecha no ha obtenido respuesta alguna respecto a la fecha en que se le concedería la autorización de entrada.

Manifiestan que en todos los casos, los accionantes al intentar ingresar a la provincia por sus propios medios, ante la ausencia de fecha cierta para hacerlo, fueron interceptados por las autoridades policiales impidiéndosele la entrada, bajo amenaza de privación de libertad en caso de no deponer de su actitud.

II) Que habiéndose requerido el informe previsto en el art. 11 de la ley 23.098, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa eleva el mismo, y luego de solicitar el apartamiento del Juez Federal Subrogante, Dr. Fernando Carbajal –quien se excusa en base a los fundamentos expuestos en la audiencia celebrada al efecto-, refieren que no existe prohibición de ingreso en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3185/2020/BLM

los términos denunciados, sino un sistema de ingreso ordenado y administrado que respeta un orden de prioridades según el orden cronológico de las solicitudes y/o excepciones previstas en el programa y publicadas en la página oficial de la provincia.

Que en caso de accederse a la acción, violaría el principio de igual ante la ley, ya que se convertiría en un método en un medio alternativo para el ingreso, paralelo al sistema provincial instaurado dentro de la policita sanitaria.

III) Que celebrada la audiencia prevista por el artículo 13 de la ley 23.098, la cual es llevada a cabo mediante sistema virtual y se encuentra incorporada al Sistema Lex-100 en archivo de audio, cada una de las partes expuso las posiciones en pugna, fueron escuchados atentamente cada uno de los beneficiarios de la acción y se resolvió pasar a despacho para resolver.

IV) Que posteriormente el día 02/10/2020 la Provincia de Formosa, informa que se ha otorgado la autorización de ingreso a la provincia de Alfredo Alberto Massaro, Fernando Ariel Coronel y Micaela Belén Villagra, considerando las particulares circunstancias en las que se encuentran, como ser en el caso de Massaro el hecho que su salida de la provincia se debió a cuestiones de salud de su madre, en tanto Villagra atento que se encuentra cursando el séptimo mes de embarazo y Coronel a fin de que pueda acceder al cuidado de hijo por nacer. Esta situación me lleva a concluir que a su respecto el planteo se ha tornado abstracto.

Finalmente, en relación al resto de los accionantes, reitera la representante de los intereses del Estado provincial que los mismos salieron de la provincia encontrándose ya vigente el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, y al no encontrarse comprendidos en las excepciones previstas en el mencionado programa, de permitirse su ingreso se violaría el principio de igualdad ante la ley de todas las personas que quieren ingresar al territorio



formoseño, quitándose el espacio a personas que ya se encuentran con el turno otorgado y el permiso para ingresar a la provincia.

V) Que puesto a resolver la acción planteada por los Dres. Carlos Lee y Fabrizio Villaggi Nicora, entiendo que –tal como ya lo he resuelto con anterioridad en el caso del ciudadano Ledesma, del registro del Juzgado Federal n° 1- corresponde DESESTIMAR LA ACCIÓN DE HABÉAS CORPUS por no encuadrar en las previsiones de la ley 23.098, precisamente en su art. 3, por considerar que no existe “... limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente...”. Ello en orden a los argumentos de hecho y derecho que seguidamente expongo: a) En primer lugar, cabe destacar que no escapa a la conciencia de este Magistrado la compleja situación en la que se encuentran la totalidad de los presentantes, al igual que los demás residentes en esta provincia de Formosa actualmente impedidos de ingresar a la misma. Esta grave situación aqueja -en mayor o menor medida, y en distintas modalidades según el distrito de que se trate- a todos los ciudadanos de nuestro país y del mundo entero que, en el marco de una emergencia epidemiológica sin precedentes, nos vemos sorprendidos diariamente por la evolución de un virus que se multiplica descontroladamente sin tratamiento conocido hasta la fecha. Ello motiva la adopción de medidas dinámicas susceptibles de ser revisadas y en muchos casos retrotraídas como consecuencia de las imprevisibles incidencias negativas que surgen en el contexto sanitario excepcional que estamos atravesando. Ante un macabro escenario, donde diariamente nos enteramos de centenas de muertes por COVID 19 en lugares cada vez más cercanos, debo mencionar que en varios lugares del país se ha dispuesto retrotraer la situación a fases anteriores de aislamiento social preventivo y obligatorio estricto. Las medidas han sido tomadas consensuadamente por las más altas autoridades políticas de los principales distritos del país en conjunto con el PEN. No puedo dejar de referenciar que la epidemia se está extendiendo cada vez con mayor celeridad en el interior del país, cuando antes se encontraba circunscripta al AMBA, afectando gravemente a provincias





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3185/2020/BLM

vecinas tales como Chaco, Salta y Jujuy, con las que hay constante comunicación por la red vial para el transporte nacional e internacional de mercaderías. También ha explotado la situación epidemiológica en la vecina República del Paraguay, con la que se comparte una larga frontera de más de 800 kms. En ese sentido, debo destacar que esta querida provincia de Formosa, en la que he elegido vivir y desempeñar mi actividad profesional (ahora en el ámbito judicial), donde ahora me toca actuar y hacer cumplir Constitución Nacional, preservando el bien común, se encuentra en una situación en la que ahora hay circulación viral (casos de Clorinda y Gral Güemes), y que si no se controla adecuada y férreamente la situación puede ser crítica. En efecto, estas últimas semanas se han multiplicado exponencialmente los casos de personas afectadas por este virus letal. Así pasamos en poco tiempo de cero a más de un centenar de contagiados. Todos tienen como denominador común la circunstancia de que provenían de otras zonas con alta circulación viral, o su contacto estrecho con los recién llegados. De esta forma, los propios trabajadores que asisten a los recién llegados han contraído esta enfermedad, que -Dios no lo permita- puede ser mortal. b) Basado en ello, conjugando las libertades individuales que indudablemente asisten constitucionalmente a los presentantes, de las cuales soy un firme defensor y por las que en cualquier otra circunstancia entendería que facultan el ejercicio de acciones judiciales, con los derechos universales y colectivos que constituyen bienes jurídicamente protegidos como son la Salud Pública, en este caso concreto debo inclinarme por el bien común. Es que se trata de una excepcional situación de emergencia sanitaria, en la que habilitar el ingreso por vía judicial no hace más que exponer al conjunto de la sociedad a un virus mortal. La pandemia es imparable sin medidas muy estrictas y dolorosas, siendo América Latina actualmente el epicentro de la misma. Es de público conocimiento que en esta región del mundo carecemos de infraestructura sanitaria adecuada para el caso de que se dispare la



enfermedad. Cuidarnos entre todos, con el sacrificio personal esto implica es la única forma de proteger a nuestros seres queridos, en especial a los más vulnerables que integran grupos de riesgo. La mejor forma de protegerlos es evitar los movimientos de gente desde los distritos donde hay circulación viral. Todos estamos afectados por estas duras medidas, con familia y seres queridos alejados y expuestos a los que nos gustaría traer a esta provincia menos expuesta a la epidemia. c) En esta línea de razonamiento, ponderando los Derechos y Garantías establecidos en la Carta Magna Nacional, y siendo que los mismos no son absolutos sino que se encuentran sujetos a las leyes que regulan su ejercicio, entiendo que las medidas de contención de la pandemia que ha tomado el Gobierno de la Provincia de Formosa, estableciendo un Programa de Ingreso Ordenado y Administrado a fin de evitar la propagación del virus si bien son drásticas, se encuentran dentro del marco de las facultades propias del Estado Provincial, y por lo tanto no implican amenaza para la libertad individual que permita hacer viable el instituto de habeas Corpus planteado.

En concreto, la formulación de la presente acción de Habeas Corpus lo constituye una supuesta amenaza de detención de los oficiales de la Policía de la Provincia de Formosa hacia los presentantes para el caso en que intenten ingresar a la provincia. Entiendo que calificar el accionar preventivo de la Policía de la Provincia como “amenaza”, es desde todo punto vista erróneo. Es así que los funcionarios policiales cumplen con el ejercicio de sus funciones públicas informando a los ciudadanos que en caso de intentar ingresar sin autorización, deberían detenerlos por infringir el art. 205 del CPN. Lo cual, lejos de ser una amenaza, implica el cumplimiento de una ley de orden público. Esto en sí mismo resulta suficientemente claro a los efectos de rechazar la vía de habeas corpus constituida -pues admitir lo contrario tomaría a todos los tipos penales como plausibles amenazas a la libertad de los ciudadanos-.

Finalmente, en el curso de la audiencia, el Dr. Lee solicito se de intervención a la Fiscalía Federal a los fines de una supuesta existencia de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA 2
FRE 3185/2020/BLM

un delito por parte de las autoridades provinciales. El hecho habría consistido en dichos de funcionarios públicos que condicionaron al Magistrado anteriormente interviniente en autos y que lo han llevado a apartarse de la causa. En tal sentido, sin pretender adelantar opinión respecto del fondo de la cuestión, no se advierte la existencia de un delito de acción pública que me permita dar intervención al Ministerio Público Fiscal.

Por todo ello, lamentando profundamente la situación en que los presentantes se encuentran, al igual que numerosos compatriotas a lo largo y ancho del país -así como también los varados en el extranjero-, entre los que puedo incluir a familiares directos míos, a los que no puedo ver ni asistir desde hace meses, SIN PRETENDER MENOSCABAR DERECHOS Y LIBERTADES INDIVIDUALES que son la base de nuestra Constitución Nacional, pero anteponiendo en esta situación excepcional los INTERESES COLECTIVOS, a fin de preservar la SALUD PUBLICA, instando al Gobierno de la Provincia de Formosa a que –en la medida en que se pueda controlar el riesgo sanitario- se instrumenten los medios para agilizar el ingreso de los ciudadanos que pretenden ingresar a esta tierra,

RESUELVO:

1º) **NO HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE HABÉAS CORPUS** impetrada por los Dres. Carlos Lee y Fabrizio Villaggi Nicora a favor de **ALFREDO ALBERTO MASSARO, MICAELA VILLAGRA Y FERNANDO CORONEL** –respecto de quienes la cuestión se habría tornado abstracta atento que según informa el Estado Provincial, se encuentran autorizados al ingreso, solo restando se acredite tal circunstancia en forma fehaciente-; y de **JUAN MARCELO OCAMPO y DAVID SEBASTIAN CANDIA** –los que han salido de la provincia a la que ahora pretenden retornar con conocimiento de la existencia no solo de la pandemia sino también de las restricciones de ingreso establecidas por las autoridades sanitarias-; y de



ANTONELLA ESPINOLA, en orden a los fundamentos de hecho y derecho expuestos conforme el art. 3 de la ley 23.098.

2º) **NO HACER LUGAR** al planteo de dar intervención del Sr. Fiscal Federal formulado en la audiencia por el Dr. Lee.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a los profesionales intervinientes, por su intermedio a los causantes y al domicilio electrónico de la Sra. Fiscal de Estado de la Provincia de Formosa. REGISTRESE.

DR. PABLO MORÁN

JUEZ FEDERAL

